



BANDO

MANUEL LARROSA ESCARTÍN, ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Fiscal en virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21.1 e) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HAGO SABER

Que se están produciendo situaciones molestas e incluso peligrosas debido a los perros que circulan por las vías públicas libremente, así como aquellos que siendo de guarda de instalaciones ganaderas están sueltos saliendo de sus recintos persiguiendo a todas aquellas personas, bicicletas o vehículos que discurren por sus proximidades.

Que la normativa aplicable a estos supuestos es la Ley 11/2003 de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y por todo lo expuesto,

VENGO A DISPONER

PRIMERO. Recordar que **los perros serán conducidos por la vía pública provistos de correa o cadena con collar.** La sujeción tendrá una longitud mínima de tres veces la del animal y la correa o cadena deberá contar con un dispositivo que impida su acortamiento por enroscamiento.

SEGUNDO. El propietario de un animal, o el que se sirva de él sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será **responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione** a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

TERCERO. Se considera **abandonado** aquel animal de compañía que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, o no esté acompañado de persona alguna que se haga responsable del animal. En este caso se aplicará el régimen de recogida, recuperación, cesión y en su caso de sacrificio.

CUARTO. Los poseedores y, en su caso, los propietarios de perros deberán **distinguirlos e identificarlos** individualmente mediante un procedimiento permanente y homologado, debiendo inscribirlos en el censo municipal, habilitado al efecto.

QUINTO. Está **prohibida la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia de los mismos**, así como no disponer de medidas de seguridad adecuadas con el fin de evitar agresiones entre animales, o de éstos a las personas.

SEXTO. Los animales de compañía deberán contar con las **vacunaciones y tratamientos obligatorios**, que por razones de salud animal o salud pública establezca el Gobierno de Aragón, debiendo contar con una cartilla sanitaria diligenciada por facultativo autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En Fiscal, a 17 de Julio de 2018.

El ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: MANUEL LARROSA ESCARTÍN.

